

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Aviso al público

A contar desde el lunes, 8 del corriente, hasta nuevo aviso, las horas de oficina de este periódico oficial serán de diez á doce y de cuatro á siete.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección provincial de Instrucción pública.

ANUNCIO

Ignorándose el paradero de Doña Isidra Victoria Sanz, se la cita por el presente anuncio á fin de que se presente en esta Sección á recoger la orden de su nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Coslada, en virtud del concurso de traslado de Abril último.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Diputación provincial

Sesión de 22 de Noviembre de 1911.
(CONTINUACIÓN)

Queda aprobado el

CAPITULO XI Obras diversas.

Pesetas.

Unico. Obras de interés local. 2.000

Se da cuenta del capítulo XII—Otros gastos—y queda aprobado el concepto «Personal», 11.500 pesetas.

Se da cuenta del concepto «Material»,

y de una enmienda al mismo que dice así:

Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación, toda vez que no sólo no perjudican los intereses provinciales, sino que para el porvenir hay una economía evidente, que la consignación reglamentaria para material de la Sección de Examen de Cuentas municipales que figura en el capítulo XII del presupuesto de gastos se aumente el sueldo que actualmente corresponde al Jefe de la misma, quedando éste obligado á atender las necesidades del material de la Oficina de su cargo, á no reclamar los atrasos que ha dejado de satisfacerse y contándole en lo sucesivo los aumentos de sueldo que por quinquenios le puedan corresponder.

Palacio de la Diputación, á 16 de Noviembre de 1911.—Arturo Soria.—Emilio Larroca.—Daniel Borrega.

La Comisión no acepta esta enmienda.—Rafael Heredia.—Andrés de Goitia.

El Sr. Soria dice que sostiene la enmienda porque no hay perjuicio para la Diputación, y en cambio puede obtener beneficio, desde el momento en que el interesado renuncia á los quinquenios que le correspondan.

El Sr. Goitia manifiesta que la Diputación no puede legalmente acceder á lo que se pretende, por que según el Reglamento de Contadores de Diputaciones y Ayuntamientos se determina la categoría y sueldo de estos funcionarios, se establece el derecho á los quinquenios y se fija también la cantidad que ha de consignarse en presupuesto para los gastos de material. Si se hiciera lo que propone la enmienda, el Estado seguiría obligando á consignar en presupuesto la partida para gastos de material y hasta á abonar los quinquenios, y la Diputación tendría que abonar mayores cantidades y resultaría perjudicada.

Los Sres. Soria y Goitia rectifican, insistiendo en sus puntos de vista.

Se somete á votación la enmienda, y queda desechada por diez y seis votos de los Sres. Baños, Benito Moreno, Caballero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Fernández, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Conde de Limpias, Mendaro, Prida, Sanz Matamoros, Senra y Díaz Agero, contra

ocho de los Sres. Chavarri, García Albertos, Leyva, Matesanz, Pérez Magnín, Sauquillo, Soria y Vera.

Queda aprobado el concepto Material en la forma propuesta por la Comisión. Quedan aprobados los conceptos:

	Pesetas.
Taquígrafos.....	5.000
Instituto de Reformas Sociales.....	1.000

Los Sres. Prida y Largo Caballero llaman la atención sobre el epígrafe Instituto de Reformas Sociales, y reconocido por los señores Goitia y Presidente que se trata de una equivocación, pues lo que debe decir es Junta provincial de Reformas Sociales, se acuerda modificar el epígrafe.

Quedan aprobados los siguientes conceptos:

	Pesetas.
Visitas extraordinarias del Inspector de Escuelas....	500
Escuelas normales.....	1.000
Junta provincial de Sanidad.....	3.750
Consejo provincial de Fomento.....	3.750

Se da cuenta del repartimiento entre los pueblos de la provincia por contingente provincial para el año 1912, que ha de girarse para cubrir el déficit, según dispone el artículo 117 de la Ley, correspondiendo al tipo de 13,90 por 100, á

	Pesetas.
Madrid.....	3.649.320,12
Pueblos.....	687.505,73
Total.....	4.336.825,85

Queda aprobado en votación nominal por 24 votos de los Sres. Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Pérez Magnín, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria, Vera y señor Presidente.

Igualmente queda aprobado el resumen general en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ingresos.....	5.306.565,19
Gastos.....	5.303.631,82
Sobrante.....	2.933,37

Se da cuenta de la Base primera para la ejecución del presupuesto de 1912, que dice así:

1.ª Aprobado ya el proyecto de escalafón de los empleados provinciales, se encarece á la Comisión de Personal la inmediata formación de la plantilla de subalternos y plana menor de los Establecimientos de Beneficencia, según reiteradamente está mandado por Reales órdenes.

La Comisión de Personal, con los datos de la de Hacienda, que ya obran en su poder, y recabando los de las demás Comisiones, procederá á confeccionar dicha plantilla en el primer semestre del año 1912, á fin de que pueda servir de base para el estudio del presupuesto siguiente.

El Sr. Largo Caballero ruega á la Comisión de Personal procure este año dar cumplimiento á la base que ya figura en el presupuesto vigente, sin que se haya cumplido.

El señor Conde de Limpias manifiesta que antes del verano la Comisión se reunió para tratar del cumplimiento de esta base, y acordó enviar una comunicación á las demás Comisiones permanentes para que informasen, y dentro de este mes cree que la Comisión de Hacienda ha enviado el suyo.

El Sr. Senra manifiesta que la Comisión de Hacienda lo envió á la de Personal en el período anterior antes de terminar las sesiones.

El señor Conde de Limpias dice que en la Comisión de Personal no se ha dado cuenta de la comunicación de la de Hacienda hasta este mes.

Añade que el asunto está en el orden del día, y que en la primera sesión que se celebre se procederá al estudio del informe de la Comisión de Hacienda, y luego se procederá á la redacción de la plantilla del personal subalterno.

El Sr. García Fernández dice que la Comisión de Beneficencia tomó acuerdos sobre este punto y excitó el celo de los Visitadores para que mandaran los datos precisos para poder contestar á la Comisión de Personal.

El Sr. Sauquillo pide se adicione esta base en el sentido de que la misma Comisión de Personal, ya encargada de formar esta plantilla, sea la encargada de que cada funcionario de la Diputación desempeñe el puesto que con arreglo á su categoría le corresponda.

El señor Presidente manifiesta que la proposición del Sr. Sauquillo no es congruente con esta base, que se refiere sólo al personal subalterno.

Queda aprobada la base 1.^a

Apruébanse, igualmente, las siguientes bases:

2.^a Mensualmente se formularán por los Jefes de los distintos Centros de la Diputación los oportunos informes en que se dé cuenta de la conducta de los empleados á sus órdenes, haciendo notar las deficiencias que observen, las medidas adoptadas para corregirlas y las que deben adoptarse.

Esta información se hará extensiva al personal de orden secundario y á los encargados y directores de la enseñanza y educación en todas sus manifestaciones, en los Asilos provinciales.

También se dará cuenta día por día del trabajo que han realizado los operarios en los respectivos Establecimientos.

Por años se recopilarán estas informaciones, haciendo tantos expedientes como centros, de los que se dará cuenta á la Comisión de Personal por lo que hace al administrativo de la provincia, y á la de Beneficencia en lo relativo á los Establecimientos y éstas lo elevarán al conocimiento y resolución definitiva de la Diputación; debiendo recordarse á dichas Comisiones que han dejado inculpada esta base desde que viene consignándose.

3.^a El pie de familia de cada Establecimiento, á excepción del Hospital provincial y de la Inclusa, no excederá del que se marca en sus respectivos presupuestos, marchando con la rapidez posible á la amortización de los excesos, haciendo responsables de la falta de cumplimiento de esta determinación á los respectivos Directores; gestionándose para que las Clínicas de la facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender á determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

4.^a Se gestionará cerca del Gobierno de S. M. el restablecimiento de la subvención que en un tiempo disfrutó la Beneficencia provincial de Madrid por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión compuesta por los señores Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión que el Gobierno obligue terminantemente á todas las provincias al reconocimiento y pago de las estancias de dementes, causadas, por sus naturales y a vecindades, en el Hospital provincial y Manicomio de Ciempozuelos, ó bien que el Estado subvencione á la Diputación por este concepto.

5.^a Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación, para enviarlos á sus respectivas provincias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que, por cuenta de ellos, se tiene abonado, como asimismo se adoptarán las medidas oportunas para la identificación de los que existen actualmente.

A este último efecto se establecerá un servicio antropométrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el

personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el cap. VI, artículo 1.^o

Asimismo, y con la mayor urgencia, se procederá por la Sección de Beneficencia á practicar la liquidación de débitos hasta la fecha, por estancia de alienados de las demás provincias, toda vez que la última alcanza sólo hasta el 11 de Febrero de 1899.

6.^a En lo sucesivo, todas las Comisiones estudiarán por sí mismas y remitirán á la de Hacienda, antes de 1.^o de Octubre, los antecedentes para la redacción del nuevo presupuesto.

7.^a La Secretaría, por medio de uno de sus empleados, llevará la cuenta y distribución de los gastos de material, comparando por meses el consumo de cada una de las Secciones y sometiendo las cuentas á la Comisión de Gobierno interior.

8.^a Todas las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienados y demás gastos de carácter discrecional é imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán sometidas á la aprobación y censura de la Corporación provincial, no librándose nuevo crédito por este concepto en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

9.^a Se dictarán reglas para la duración mínima y en estado de decencia de los uniformes de los dependientes, otorgando premios á aquellos que los conserven mayor tiempo del que se fija, y castigando con descuento de su haber y confiscación por su cuenta á los que no los conserven el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que lo dispongan los Visitadores ó el Secretario de la Diputación, procurando que sea dos veces al mes.

10. Mes por mes, el Director de cada Establecimiento de Beneficencia rendirá una cuenta en que se expresen con la claridad debida el número de enfermos, asilados y dependientes á quienes se mantiene, y con la separación necesaria el gasto de cada uno de los artículos adquiridos, comparando y parificando el consumo de los meses anteriores, y explicando las diferencias. Estas cuentas se harán extensivas al fluido eléctrico.

La Ordenación de pagos hará publicar estas cuentas con las órdenes oportunas para que lleguen á conocimiento de los señores Diputados.

11. Se nombrará una Comisión compuesta del señor Presidente de la Corporación, dos Diputados, Decano de la Beneficencia provincial y dos Médicos, para que, según estime oportuno, lleve á cabo la reorganización de los servicios de consultas de los Hospitales y Laboratorios Histórico Químico y Biológico, á fin de que puedan desaparecer del presupuesto las consignaciones señaladas para vacuna y suero antirrábico, y conseguir sean verdaderamente reproductivos, así como la adaptación del personal facultativo á las diversas enfermerías y al más conveniente funcionamiento de las mismas.

Se da cuenta de la base siguiente:

12. Sin perjuicio de la base anterior, y hasta que pueda cumplimentarse, los encargados de los mencionados Laboratorios darán cuenta mensualmente á la Diputación de todos los análisis ó estudios en ellos practicados, con la separación debida de oficiales y particulares, y

de los ingresos que por estos últimos se obtengan.

Para los trabajos particulares que se encomienden á los Laboratorios, se formulará la oportuna tarifa, previo dictamen del Cuerpo Médico, á la que se le dará la publicidad debida, lo cual se viene mandando desde hace algunos años, sin que se haya cumplido hasta la fecha.

El señor Conde de Limpias pregunta si se mandan las comunicaciones que previene esta base á la Diputación.

El señor Presidente dice que á la Presidencia no han llegado nunca; pero que según sus noticias, se remiten á los Visitadores de los Establecimientos y al Decanato.

Añade que cuando hay alguna falta se comunica á la Diputación, como ha ocurrido recientemente al imponerse una multa de mil pesetas al abastecedor de carnes del Asilo de las Mercedes.

Queda aprobada la base 12.

Se aprueban asimismo las bases siguientes:

13. Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad del Farmacéutico y Jefes del Laboratorio del Hospital Provincial, que por la Farmacia del mismo se provea á los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos á personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo aquéllos con cargo á sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

14. La Sección de Investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes: Sisas de Villa é Investigaciones de testamentos en que se halle interesada la Beneficencia provincial.

Se llama la atención de la Diputación sobre la conveniencia de gestionar legalmente el reconocimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los tres períodos de desamortización.

15. Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los bienes inmuebles y Derechos reales de propiedad de la provincia y de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1900 y otras posteriores.

16. Prohibir en absoluto todo gasto de obra que exceda de 500 pesetas y no proceda de proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto ó Ingeniero, respectivamente, ni haya sido aprobado por la Diputación ó Comisión permanente, y disponer que desde luego se saquen á su basta los ya presentados.

17. Encargar al mismo señor Ingeniero se cumpla, sin pretexto ni excusa alguna, lo dispuesto acerca de que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros no puedan ejercer industria alguna dentro de su demarcación ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes á su cargo.

18. El percibo de indemnizaciones de salida que corresponda, según Reglamento, á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, se justificará por salidas realizadas de sus domicilios á los trozos de su territorio, acreditando su necesidad ante el señor Diputado Visitador de carreteras. Las nóminas pasarán á la aprobación de la Comisión de Fomento.

19. Los Sobrestantes, Capataces y

Camineros de las carreteras provinciales residirán en lo sucesivo dentro del territorio en que estén enclavadas las carreteras de cuya vigilancia y conservación se les encargue, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe hará una distribución de las mismas, por partidos judiciales, respecto á los Sobrestantes, y por kilómetros, respecto de los Capataces y Peones camineros, y fijará el punto en que han de residir unos y otros, antes del 31 de Diciembre próximo, dando cuenta á la Comisión de Fomento.

20. Todas las obras de reparación y conservación que se realicen en el Palacio Provincial, por cuenta de éste y venideros presupuestos y excedan de 500 pesetas, han de estar comprendidas en un proyecto y presupuesto previamente formado por el señor Arquitecto Jefe y aprobado por la Corporación, adjudicándose dichas obras en forma legal y ejecutándose en forma adecuada para la decorosa instalación de todas las dependencias centrales que paga la Diputación, y para que ésta no tenga que satisfacer arrendamiento alguno de locales.

21. Se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no están comprendidas en las mismas, y en la de plana menor, que debe formarse en seguida.

22. Cuidarán los Directores de la Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir las veces que sea necesario, á la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, á fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación.

También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de los dotes correspondientes á asiladas en el Colegio de la Paz, concedidos por la Institución de Caridad de los señores Marqueses de Linares.

23. Se reiterará al señor Decano del Cuerpo Médico el encargo de que los señores Profesores procuren la reducción en los Hospitales de las raciones extraordinarias.

24. Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto á que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los Directores é Interventores, sujetándose en el gasto mensual á las dozas partes de las consignaciones autorizadas, suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico ó en crudo.

25. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones á empleados ó dependientes de las que expresamente figuran en el presupuesto ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto á la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento.

Los alimentos ó raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala excluirán la ración ó alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, ha-

ciéndolo constar así en la libreta ó por medio de «vales», á fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita á la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar á los enfermos por la Despensa.

26. Se autoriza para llevar á ejecución este presupuesto, con las modificaciones que sean necesarias á consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación, reformando los servicios siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél para cumplir las atenciones á que la reforma afecte. Si no se hallan comprendidos en esta autorización, no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

Estas reformas serán sancionadas previamente por el Ministerio de la Gobernación.

27. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, y especialmente los Maestros de talleres, serán nombrados cuando ocurra vacante previo concurso en el que se acredite que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino, que posee el título profesional que le dé derecho á ocuparle.

28. En lo sucesivo, las cantidades que procedan de legados y mandas á favor de los Establecimientos se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador ó donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

29. Para que las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que á las deficiencias que resulten en algunos artículos se atienda con los sobrantes que en otros de los presupuestos autorizados aparecen dentro del mismo capítulo, dando cuenta previamente á la Diputación.

30. La asignación que se satisface á la Junta de Damas de Honor y Mérito para pago de amas externas se declara preferente á todos los demás, haciendo responsable de ello al Depositario y al Contador.

31. Las Superiores de los Establecimientos ó Hermanas en quien deleguen autorizarán los recibos y cuentas de todos los gastos que para los mismos se hagan, interviniendo necesariamente en la recepción de todos los artículos y materiales que necesite el Establecimiento, en unión de los Directores é Interventores.

32. Atendiendo á que el estado precario de fondos no permite, como desea la Corporación, dotar con suficiente cantidad al capítulo XI, «Obras diversas», y con objeto de que la suma de 2.000 pesetas consignadas en el mismo pueda llenar el fin de auxiliar á los Municipios en sus obras de interés local, con la escasa amplitud que tan reducida cifra permite, no se concederán subvenciones que excedan de 200 pesetas, con objeto de que sean los más posibles los que disfruten de este beneficio, y las concesiones sólo alcanzarán á aquellos pueblos que no tengan débitos por ningún concepto con la Diputación provincial, y transcurridos que sean cinco años desde que hubiese recibido la última.

33. Las consignaciones de este presupuesto se realizarán por dozavas partes,

á no ser que la naturaleza del gasto obligue á rebasar la cifra, en cuyo caso, el Visitador del Establecimiento, de acuerdo con el Director, informarán al Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial acerca de la necesidad de dicho gasto.

34. Serán reconocidos por el Médico del Establecimiento los niños que ingresen en los respectivos asilos, á fin de que, si padecen enfermedades contagiosas, pasen antes al Hospital correspondiente.

35. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario.

Se procederá á la instalación de limitacorrientes para evitar que en los domicilios de estos funcionarios se consuma más cantidad de bujías que la que se les conceda.

Queda por consiguiente suprimido el alumbrado en los domicilios de los demás empleados y dependientes, en la inteligencia de que los que lo deseen pondrán contador particular por su cuenta y riesgo y previo consentimiento de la Diputación.

Se da cuenta de la base siguiente:

36. Queda prohibida en absoluto la dotación de combustible á todos los funcionarios, á excepción de los Directores Interventores y Comisarios, á cada uno de los cuales se asignan treinta y dos quintales castellanos de carbón al año.

Se da cuenta de la siguiente enmienda:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda al presupuesto del Hospicio.

No disfrutarán del beneficio de la casa aquellos funcionarios que no lo tengan acordado por la Diputación ó expresamente consignado en el presupuesto; en su consecuencia, desalojarán la que ocupan los que indebidamente usan de este derecho.

Palacio de la Diputación, 21 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—B. Moreno.—Fidel Fernández.

El Sr. Pérez Magnin manifiesta que no entiende bien el alcance, si bien cree que se trata del cumplimiento de un acuerdo; pero estima que con ello sólo se van á producir perjuicios á los que ocupan las habitaciones de que se trata, que disfrutan de mezquinos sueldos, sin que se puedan dedicar á otro objeto las habitaciones que habrán de desalojar por este acuerdo el día 1.º de Enero.

Por tanto, estima que, toda vez que la Comisión de Hacienda no había consignado la base en el proyecto de presupuesto, debe continuarse como hasta aquí, rogándolo así á la Diputación en nombre de los modestos empleados que no disfrutan más que 1.500 ó 2.000 pesetas de sueldo, á quienes se va á producir un grave perjuicio, sin que se beneficie para nada la Diputación.

El Sr. Prida dice que le parece muy bien la idea expuesta por el Sr. Pérez Magnin; pero como cree que en este asunto no se ha procedido siempre con estricta justicia, para evitar posibles contingencias más adelante, entiende que lo mejor sería que ocuparan las habitaciones los diez empleados más antiguos de la categoría correspondiente.

El Sr. Leyva dice que no tiene ningún interés en quitar á esos empleados las casas, y lo que desea es que la Diputación le dé una norma para saber lo que tiene que hacer.

Añade que presentó una enmienda al

discutirse los capítulos del presupuesto, por si se estimaba conveniente dar alguna compensación á estos empleados en el caso de quitarles la casa.

Expone su opinión contraria á que los empleados habiten en el Establecimiento, porque esto da lugar á muchos escándalos y á disensiones entre los empleados ó entre las familias, porque los que las disfrutan no tienen derecho á esas habitaciones y porque hay otros empleados que disfrutan igual sueldo y categoría y no tienen casa.

El Sr. Caballero dice que la mayor parte de las concesiones de casa han sido hechas merced á la influencia; pero desde el momento en que hay empleados que no disfrutan de estos gajes, no tiene más remedio que decir: ó establecer en líneas generales la imposibilidad de que continúen disfrutando de la casa ó que la disfruten todos.

Dice que hubiera querido que entre ellos se estableciera un pacto por virtud del cual los que han tenido casa tantos años diesen de su bolsillo particular una compensación; pero este pacto no ha sido aceptado y la Diputación no debe tener más interés que ellos.

Añade que, como Visitador del Establecimiento, también ha tenido conocimiento de algunos escándalos surgidos entre las familias de los empleados y esto que afecta al orden moral debe evitarse dictando una medida de carácter general que sea práctica.

El Sr. Prida dice que ahora, como en otra ocasión que se trató este asunto, ha sostenido que se debía favorecer á los humildes, pero estableciendo reglas fijas para que aquellos humildes disfrutaran de estos beneficios.

Entiende que si las casas que ocupan los empleados constituyen un foco de infección y perjudican al Establecimiento, debía suprimirse para todos, y si no es así, sino que es beneficioso que las habiten ó es indiferente á los intereses del Hospicio, como el presupuesto es pequeño, en lugar de conceder á los que deberían tener casa una indemnización por este concepto, se podría adoptar el criterio de la antigüedad.

El señor Presidente hace notar al señor Leyva, autor de la enmienda, que si bien es verdad que habría sido aceptada por la Comisión, como se trata de robustecer el Reglamento, que dispone que no ocupen habitación en el Hospicio otras personas que las marcadas en el mismo, parece una redundancia que se adopte este acuerdo, cuando esto viene ya dispuesto en el Reglamento mientras no sufra modificación.

Por ello propone á la Diputación que se deje este asunto para discutirlo si se cree conveniente en otra sesión, cuando llegue el momento oportuno, se tenga en cuenta el Reglamento y se robustezca la actitud del Sr. Leyva, evitándose una discusión baldía.

El Sr. Leyva dice que estaría conforme con lo que propone el señor Presidente si no existiera un acuerdo, en el que se dijo que al discutirse los presupuestos se adoptaría uno definitivo para dar solución á este asunto, y esto es lo que desea como Visitador del Hospicio, puesto que ahora no se cumple el reglamento en este asunto.

El señor Presidente recuerda que el Sr. Prida indicó que no era equitativo que unos empleados que no tienen derecho á ello disfrutaran de casa y otros que

lo tienen no pudiesen disfrutarla, y que al discutirse el presupuesto se podría buscar la forma de votar una cantidad como indemnización para los que no pueden tener dicho beneficio; pero como á consecuencia de la estrechez del presupuesto no se ha presentado ninguna enmienda al mismo en dicho sentido, estima que no es ya hora de buscar la solución que se intentaba y añade que no puede ser motivo de una base porque está taxativamente marcado en el Reglamento lo que se debe hacer.

El Sr. Prida reconoce que, efectivamente, como ha manifestado la Presidencia, ese era su criterio, añadiendo que no ha presentado la enmienda por no suscitar dificultades á la Comisión de Hacienda.

Insiste en que su criterio es que la Diputación debiera tomar el acuerdo de que disfrutaran la casa los más antiguos, y los que no, una gratificación equivalente al precio de la casa; pero nunca, en ningún caso, permitir que los empleados hicieran pactos entre sí acerca de este disfrute.

El Sr. Goitia dice que la Comisión, teniendo en cuenta que hay diferentes dependientes en otros Establecimientos que tienen también casa en los mismos, y que la enmienda sólo robustece lo que ordenan los Reglamentos y acuerdos de la Diputación, no vio inconveniente ninguno en admitirla; pero si se quiere determinar quiénes han de ser los que tengan ese derecho, entiende que hay que cumplir estrictamente el Reglamento, ó bien pasar la moción á la Comisión de Personal para que lo determine y especifique al formar las plantillas.

El señor Presidente manifiesta que lo que ha querido decir es que se lleve la moción á la Comisión de Personal para que emita dictamen pero mientras no ocurra esto, el Reglamento está vigente y no hay por qué discutir el asunto.

El Sr. Prida estima que puesto que las casas no se han de aprovechar deben concederse á los empleados, á no ser que la Diputación considere que esto puede perjudicar al régimen del Establecimiento por las causas indicadas anteriormente.

El Sr. Leyva dice que deja en completa libertad á la Diputación para resolver este asunto como crea conveniente, y lo único que desea es saber á qué atenerse como Visitador.

El señor Presidente propone que pase este asunto á la Comisión de personal para que emita dictamen lo antes posible.

El señor Conde de Limpas dice que no tendría inconveniente en que el asunto pasara á la Comisión de Personal; pero esto implicaría que el Sr. Leyva mantuviese el *statu quo*, pues en otro caso la Comisión no tiene por qué entender en el asunto. Por otra parte, existe una cuestión de derecho, pues ante un Reglamento que determina cómo se ha de proceder en este caso, no sabe qué puede hacer la Comisión, como no sea cumplirle.

El señor Presidente dice que la Comisión puede estudiar el asunto y proponer dictamen para que la Diputación lo discuta y luego lo acuerde.

El Sr. Fernández de la Vega entiende que el acuerdo de la Comisión no puede ser antirreglamentario.

Queda acordado que la enmienda del Sr. Leyva pase á la Comisión de Personal como moción.

Seguidamente queda aprobada la base

37. Los operarios adscritos á los Establecimientos no podrán salir de los mismos sino para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del Arquitecto, ó permiso de los respectivos Visitadores.

(Continuad.)

Ayuntamientos

PEZUELA DE LAS TORRES

Se hace saber por el presente á los mo-
zos que hayan de ser comprendidos en el
próximo alistamiento de 1913 y tengan
que fundar excepciones del servicio en
filas, en las que sea necesario acreditar la
ausencia de persona determinada en ig-
norado paradero por más de diez años,
deben solicitar desde luego la instrucción
del oportuno expediente en esta Alcaldía
en lo que resta de mes, con arreglo á lo
dispuesto en la vigente ley de Recluta-
miento.

Pezuela de las Torres, 18 de Junio de
1912.—El Alcalde, Gumersindo Bachi-
ller.

Los apéndices de la riqueza territorial
de este término que han de servir de base
á los repartimientos del próximo año,
quedan expuestos al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, por el plazo
de quince días, para oír reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 3 de Junio de
1912.—El Alcalde, Gumersindo Bachi-
ller.

En cumplimiento á lo mandado en su
circular por la Administración de Contri-
buciones de esta provincia, se hace saber
por medio del presente á todos los pro-
pietarios de fincas urbanas de este térmi-
no municipal que por aquéllas no tributen
ó hayan tenido aumento en su riqueza,
presenten en el plazo de quince días
en la Secretaría de este Ayuntamiento las
relaciones juradas por duplicado de las
altas, aumento ó baja que tengan en di-
cha riqueza.

Pezuela de las Torres, 18 de Junio de
1912.—El Alcalde, Gumersindo Bachi-
ller.

Sección Provincial de Pósitos DE MADRID

CIRCULAR

Reclamaciones de devolución por cobros
indebidos contra la ex Agencia General
de Reintegración Ejecutiva.

Cumplidos exactamente por este Cen-
tro todos y cada uno de los particulares
comprendidos en la parte dispositiva del
Tribunal Supremo de Justicia de 23 de
Mayo de 1911; y habiendo prestado el ex
arrendatario Don Gregorio Manuel Ortiz
su absoluta conformidad al modo y forma
en que también esta Delegación Regia ha
determinado el alcance y sentido que debe
darse á la Real orden de 2 de Enero de
1909, después de haber sido revocada la
de 11 de Junio del mismo año, procede
ya resolver los expedientes de devolución
cuyo trámite fué suspendido á consecuen-
cia del recurso contencioso administrati-
vo interpuesto por el Sr. Ortiz contra la
Real orden revocada.

Como por una parte la Real orden de
Enero y la sentencia del Tribunal Supre-
mo citadas se refieren tan sólo á los deu-
dores que se hubiesen acogido á los bene-

ficios que otorga concretamente la regla
segunda del artículo 6.º de la ley de 23
de Enero de 1906, y de otra, también la
Delegación Regia, en su contrato con Don
Gregorio M. Ortiz, pactó que la suspen-
sión de los procedimientos que contra
cualquier deudor ó responsable se siguie-
ran, ó las cantidades que se condonasen
dentro del período de ejecución, se en-
tenderían sin perjuicio de lo que al Agen-
te tocara percibir por los recargos de
apremio, dietas y remuneraciones deven-
gadas:

Habida consideración, por último, á
que en todos los expedientes en tramita-
ción hay uno que pide y otro á quien se
pide, siendo como es de constante y ge-
neral aplicación el principio de que á na-
die debe condenarse sin oírle;

Esta Delegación Regia ha resuelto:

1.º Conceder un nuevo y último pla-
zo de dos meses, á contar desde la publi-
cación de la presente Circular en los Bo-
LETINES OFICIALES de las respectivas pro-
vincias, á los que reclaman de Don Gre-
gorio Manuel Ortiz cantidades que por
este señor suponen cobradas indebidamente,
para que aporten á sus respecti-
vos expedientes, bien por conducto de los
Ayuntamientos y oficinas provinciales de
Pósitos, bien remitidos á esta Delegación
Regia, la justificación de los extremos
siguientes:

a) Importe de su deuda de origen, ó
sea la cantidad que tomaron en préstamo
del pósito, con acumulación de las creces
de cinco años.

b) Fecha en que la Delegación Regia
concedió al reclamante el beneficio de li-
quidar su deuda, con las ventajas consi-
gnadas en la regla 2.ª del art. 6.º de la
Ley de 23 de Enero de 1906.

c) Suma total del débito sobre la que
se verificó la ejecución, ó sea cantidad
total que la Agencia ejecutiva les re-
clamó.

d) Justificación de las cantidades que
por principal, por apremios y devengos
del Agente han satisfecho, expresando
con claridad lo que pagaron por cada uno
de esos conceptos.

2.º Que aportados por el reclamante
los justificantes de que se habla anterior-
mente, ó transcurridos los dos meses de
término que para verificarlo se le conce-
de, se dará traslado del expediente al Don
Gregorio M. Ortiz para que presente las
pruebas y exponga las alegaciones que á
su derecho puedan convenir.

3.º Con el traslado al Sr. Ortiz, se
dará por terminado el período de alega-
ción y de prueba en estos expedientes, y
sobre los antecedentes en ellos obrantes
fundará este Centro su resolución definiti-
va. Madrid, 4 de Julio de 1912.—El De-
legado Regio, Eduardo Gullón.—Rubrica-
do.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Jefe de
la Sección, Narciso García.
(Núm. 2.575.)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral

DE MADRID

PEDREZUELA

En virtud de lo dispuesto en la Real
orden del Ministerio de Hacienda de 13
de Enero de 1908, se pone en conocimien-
to de los propietarios por rustica del tér-
mino municipal de Pedrezuela que, de

acuerdo con la Junta pericial de dicho
pueblo, el día 22 del corriente mes, á las
ocho de la mañana, y en la Casa Consis-
torial de aquel Ayuntamiento, se dará
principio á la celebración de los juicios
verbales contradictorios que determina la
regla 19 de las Instrucciones provisiona-
les de 8 de Agosto de 1901 para el esta-
blecimiento de los Registros fiscales de la
riqueza rústica y pecuaria.

Madrid, ocho de Julio de mil novecien-
tos doce.

El Ingeniero Director,

A. Gómez Flores.

(O.—128.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia,

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de provi-
dencia fecha tres del actual, dictada por
el señor Juez de primera instancia del
distrito del Hospicio de esta Capital, se
hace saber que por Don Manuel López
de las Heras, dueño de varias acciones
preferentes y ordinarias de la «Unión de
Empresarios de Pompas Fúnebres», se ha
formulado denuncia civil sobre extravío
de los siguientes resguardos:

El resguardo número 33 de los dividen-
dos de 64 acciones preferentes
de la citada Sociedad «Unión de
Empresarios de Pompas Fúne-
bres», cuyos dividendos impor-
tan la cantidad mensual de 192
pesetas.

El resguardo número 42, representativo
de los dividendos de 7 acciones,
también preferentes de la misma
Sociedad, y cuyo importe men-
sual es de 21 pesetas.

El resguardo número 35, representativo
de los dividendos de 150 accio-
nes ordinarias de dicha Socie-
dad, y cuyo importe mensual es
de 900 pesetas.

Los referidos resguardos son de todos
los dividendos del corriente año, los cua-
les se pagan mensualmente, habiéndose
cobrado antes del extravío los pertene-
cientes á los meses de Enero y Febrero,
estando por tanto sin cobrar los corres-
pondientes á los meses de Marzo á Di-
ciembre, ambos inclusivos, que importan
11.130 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del pre-
sente, y se señala el término de nueve
días para que el tenedor de los resgar-
dos comparezca ante este Juzgado á ha-
cer entrega de los mismos, bajo el aper-
cibimiento que haya lugar.

Madrid, cinco de Julio de mil nove-
cientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia,

García del Pozo.

El Secretario,

P. H.,

Luis Fazzini.

(A.—320.)

CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, Juez de
primera instancia del distrito de Cham-
berí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que por
Don Enrique Prugent y Lobera, mayor
de edad, casado, empleado y domiciliado
en la calle de Quiñones, número cinco
duplicado, se ha promovido en este Juz-
gado de mi cargo el oportuno expediente

para inscribir en el Registro de la propie-
dad correspondiente el dominio de un
solar correspondiente al número dos de
la calle de Antonio Guzmán, con esquina
á la de Canillas, de esta Capital, que lin-
da: al Norte, calle de Canillas; al Este,
calle de Antonio Guzmán; al Sur, casa
de Don Enrique Prugent, y al Oeste, ho-
tel que era de Don José Canalejas, y pa-
rece cedido á un dispensario antitubercu-
loso, cuyo nombre se ignora, cuya me-
dida superficial es de trescientos diez me-
tros y cincuenta y cinco centímetros cua-
drados, y su valor de mil pesetas.

En dicho expediente y por providencia
de esta misma fecha, se ha acordado ci-
tar por segunda vez á Don Manuel y
Doña Matilde Higuera, de quien procede
el inmueble, ó á sus herederos ó causa-
habientes, cuyos domicilios se descono-
cen, para que comparezcan en dicho ex-
pediente á usar de su derecho y propon-
gan todas las pruebas que estimen nece-
sarias, que se practicasen durante el tér-
mino de ciento ochenta días, señalados
al efecto, citándose también á las perso-
nas que en el inmueble pudieran tener
cualquier derecho real, y se convoca asi-
mismo á las personas ignoradas á quienes
pueda perjudicar la inscripción solicitada,
para que igualmente comparezcan en el
citado expediente alegando los derechos
de que se creyeren asistidos; apercibien-
do á unos y otros que, de no comparecer
dentro del expresado término de los cien-
to ochenta días, les parará el perjuicio á
que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por este segun-
do edicto para conocimiento de los inte-
resados, á quienes se hace también sa-
ber el término de ciento ochenta días
fijados por la ley empezó á contarse en
veinte de Abril del corriente año.

Dado en Madrid á cinco de Julio de mil
novecientos doce.

José Martínez Enríquez.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(A.—319)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos
de los depósitos transmisibles números
548.797, 564.389 y 577.320, expedidos por
este Establecimiento en 7 de Enero y 12
de Octubre de 1904 y 26 de Mayo de 1905,
á favor de Don Pedro Gómez Muñoz y
Doña Venancia Fernández Gómez, indis-
tintamente, se anuncia al público por
tercera y última vez para que el que se
crea con derecho á reclamar lo verifique
dentro del plazo de dos meses, á contar
desde el día 4 de Junio próximo pasado,
fecha de la primera inserción de este
anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta
de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta
provincia, según determina el artículo
6.º del Reglamento vigente de este Ban-
co; advirtiéndole que, transcurrido dicho
plazo sin reclamación de tercero, se ex-
pedirá el correspondiente duplicado de
dichos resguardos, anulando los primiti-
vos y quedando el Banco exento de toda
responsabilidad.

Madrid, siete de Julio de mil nove-
cientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—319.)

IMP. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID